

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Sucesión No. 2017-00549

Los numerales 2° y 6° del artículo 509 numeral segundo de C.G.P. establecen que si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria, a lo que se procederá en este caso, teniendo en cuenta que la partición se ajusta a derecho, por cuanto fueron incluidos todos los bienes inventariados y se repartieron entre los interesados, cuya calidad se acreditó, en la proporción establecida legalmente; trabajo realizado por el apoderado facultado para el efecto.

De otro lado, la sociedad conyugal conformada por los causantes ROSALBINA ROJAS VIUDA DE ZEA y ROGELIO ZEA FIGUEROA no tenía activos ni pasivos sociales, como se observa en el inventario obrante a folios 119 a 124.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición (fols. 119 a 124) dentro del proceso de sucesión intestada de ROSALBINA ROJAS VIUDA DE ZEA y ROGELIO ZEA FIGUEROA.

SEGUNDO: Declarar disuelta y liquidada la sociedad conyugal de los causantes ROSALBINA ROJAS VIUDA DE ZEA y ROGELIO ZEA FIGUEROA.

TERCERO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de esta providencia en la Oficina de Registro correspondiente.

CUARTO: Expídase, a costa de los interesados, copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción en la oficina de registro respectiva y para los demás fines a que haya lugar.

QUINTO: Protocolícese el trabajo de partición y esta sentencia en la Notaria 68 del Círculo de esta ciudad.

SEXTO: Acreditado el registro, conforme con lo dispuesto en el núm. 7° ibídem, entréguese el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo a los interesados, para su protocolización. Copia autentica de tales piezas procesales déjense en el expediente, a costa de la interesada. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA
LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6711ed2b3405fe476343160a3b891736364d9fe25a3bfcd31e4b84eda8705ff4**

Documento generado en 02/02/2021 03:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>